

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 285
Proceso	Pertenencia
Demandante	Fernando Antonio Gil Vélez y otros
Demandados	Juan Manuel Ospina Campillo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019-00272 00
Asunto	Ordena intentar nuevamente la citación para notificación personal – designa curador ad – Litem

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante nuevamente aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal remitida a la dirección física de los demandados Martha Inés Rojas De Valencia, Jorge De Jesús Corrales Bedoya y Juan Manuel Ospina Campillo, este último notificado personalmente el 12 de diciembre de 2019.

Sin embargo, una vez revisadas las mismas, nota este despacho que no se cumple con las exigencias del artículo 291, numeral 3° del C. G. del P. Esto comoquiera que no se remitió a la dirección exacta reportada en la demanda, pues si bien se envió al corregimiento de Versalles, sector Las Mercedes, faltó indicar que el lugar donde se ubican los accionados es el punto denominado “La Cordillera” de dicho corregimiento. Adicionalmente, no se aportó la certificación expedida por la empresa de servicio postal que dé cuenta de la entrega de tales citaciones a sus destinatarios.

De otro lado y comoquiera que el término de emplazamiento de los demandados Samuel Enrique Valencia Cardona, Jaime De Jesús Valencia Cardona y María Luzmila Valencia Cardona, así como las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 375, numeral 8° ídem

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación de la demanda a los señores Martha Inés Rojas De Valencia, Gloria Elena Rojas Sánchez, Blanca Rosa Rojas Sánchez, Leonel De Jesús Rojas Sánchez, María Nora Rojas Sánchez, María Del Socorro Rojas Sánchez, Luis Carlos Rojas Sánchez, Marina Emilia Rojas Sánchez, Margarita María Rojas Sánchez, Olga Lucía Rojas Sánchez y Jorge De Jesús Bedoya Corrales, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: Designar como curadora ad – Litem de los demandados Samuel Enrique Valencia Cardona, Jaime De Jesús Valencia Cardona y María Luzmila Valencia Cardona, así como las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-6211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, a la Dra. July Alexandra Rendón Álvarez, portadora de la tarjeta profesional No. 155.691 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 50 D No. 65-86 del municipio de Medellín, Antioquia, teléfono 310-899-26-50, correo electrónico yuale39@yahoo.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 039 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario